

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORAL DE MEDELLIN

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLANDO PICO RIVERO
DEMANDANDO	MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00827 00
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de la presente acción EJECUTIVA instaurada por el señor ORLANDO PICO RIVERO por intermedio de apoderado judicial y en contra del MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA.

2. Mediante auto del 11 de septiembre de 2013 (folio 29), se avocó el conocimiento de la actuación que fuera remitida por falta de jurisdicción y competencia por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA.

3. Así las cosas, y en el mismo auto que se alude en numeral anterior, se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

- Deberá aportar en original o copia autentica el **acta de conciliación extrajudicial o judicial**, que debió celebrarse entre las partes en mención con anterioridad a la presentación de la demanda, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora no las aporta. Es de anotar que dicha diligencia extraprocesal se torna indispensable para el ejercicio de la acción impetrada, por ser requisito de procedibilidad.

Lo anterior toda vez en el asunto que nos ocupa, la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", dispuso en el artículo 47:

"La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su

*incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.
(...)” (negrillas del Despacho)*

- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada el 26 de julio de la presente anualidad, es indispensable acreditar el requisito de procedibilidad de conciliación, en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, cuyo contenido empezó a regir a partir del 06 de julio del año 2012, fecha de su publicación (artículo 50 ibídem).

- Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte ejecutada, intervinientes y terceros.

4. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazará la demanda y en su numeral segundo señala:

“2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

5. Venció el término legal otorgado y la parte demandante, guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO (A)</p>
--